

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00068-00

Primero. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutante, en tiempo, describió el traslado de las excepciones incoadas por la pasiva (fl. 119).

Segundo. Siguiendo con el trámite de rigor, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso a partir de la hora de las 9:30 am del día 15 de octubre de 2020. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte.

Tercero. De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

La documental aportada y obrante a folios 161 y 98-118 del cuaderno principal.

PARTE EJECUTADA:

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS: Se niega la ratificación del testimonio del señor Never Antonio Rojas por no reunir los requisitos del artículo 222 del Código General dado que en el plenario no obra declaración que haya sido rendida por dicha persona en otro proceso o en forma anticipada en los términos establecidos en la norma en cita.

TESTIMONIALES: Se niega decretar de oficio el testimonio de Never Antonio Rojas, toda vez que, la oficiosidad de ella procede cuando el juez lo considere necesario, pues las partes cuentan con la oportunidad procesal para solicitar las pruebas de parte con el lleno de los requisitos formales establecidos, sin perjuicio de que en el evento así lo considere pertinente esta funcionaria, en los términos que dispone el artículo 170 del Código General.

En cuanto a los interrogatorios de parte de parte, téngase en cuenta que los mismos se recepcionarán conforme se indicó en el numeral segundo.

Cuarto. A continuación, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, si fuese posible.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Quinto. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Sexto: Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Séptimo. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Octavo. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.